



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONCEDEN DIRECTAMENTE SUBVENCIONES A DIÓCESIS Y ARCHIDIÓCESIS DE LA IGLESIA CATÓLICA PARA EL PROGRAMA DE APERTURA DE MONUMENTOS DE SEMANA SANTA 2024.

El Programa de Apertura de Monumentos de Castilla y León de las Diócesis de la Iglesia Católica contribuye a disponer de un mayor número de recursos en la oferta cultural y turística de la Comunidad Autónoma, mediante la puesta a disposición y conocimiento por la ciudadanía en general de los valiosos recursos culturales, artísticos y religiosos existentes en la Comunidad de Castilla y León que habitualmente no son visitables o tienen unas condiciones de acceso muy limitadas.

Asimismo, el incremento de visitantes a nuestra Comunidad atraídos por iniciativas como ésta, basadas en el disfrute del enorme potencial histórico artístico existente en torno a muchas de las iglesias o templos de titularidad de la Iglesia Católica, contribuye a la dinamización económica y social de los municipios y ciudades, e incide notablemente en el flujo de personas interesadas en el conocimiento del patrimonio que encierran estos templos, bien sea como actividad principal o, en su caso como complemento al de su estancia en el territorio de la comunidad. Es por ello innegable el interés estratégico para el sector turístico de nuestra Comunidad Autónoma, y en consecuencia también para los poderes públicos.

En consideración a este interés turístico y general, se estima conveniente fomentar esta actividad mediante la puesta a disposición y el acceso gratuito a un buen número de estos templos, que contribuya a incrementar la estancia y el número de viajeros que acudan a Castilla y León en periodos de máxima afluencia turística, facilitando así la realización de un turismo cultural mediante experiencias basadas en el conocimiento y divulgación del patrimonio histórico, artístico y religioso.

Por ello, es oportuno promover la participación de la administración autonómica en la realización de esta actividad, mediante la financiación de los gastos a través de una subvención a las entidades titulares de estos templos, iglesias o monumentos que más interés despierten en los visitantes, a fin de que aquellas puedan garantizar la apertura continua y gratuita de estos monumentos en condiciones óptimas, que de otro modo no podrían asegurar.





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte

Estas subvenciones están destinadas a financiar la apertura gratuita de las iglesias o templos durante el periodo de la Semana Santa de 2024. Serán beneficiarias las Diócesis y Archidiócesis de la Iglesia Católica que cuenten con iglesias o templos ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León que lleven a cabo la ejecución de dicho programa.

Debido a la especificidad del objeto de la actividad a subvencionar, a las razones de interés público anteriormente referidas y a sus destinatarios, que se pueden concretar a priori al no existir otras Diócesis o Archidiócesis interesadas en poner a disposición sus templos e iglesias para acceso gratuito de visitantes, no se considera apropiado promover la concurrencia pública, por lo que se cumplen todos los requisitos que determina el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado 2 c) y el artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para posibilitar la concesión directa de una subvención.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sobre esta base y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, por Acuerdo de 4 de abril de 2024, la Junta de Castilla y León autoriza al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte la concesión directa de subvenciones a las Diócesis y Archidiócesis de la Iglesia Católica, por un importe total de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (72 253,44 €), para financiar el programa de apertura de monumentos de Semana Santa 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 1005.432A01.780B2.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, aprobados por Ley 3/2022, de 29 de diciembre y prorrogados para el ejercicio 2024 por el Decreto 24/2023, de 28 de diciembre, de acuerdo con la distribución y en los términos previstos en su anexo.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el citado Acuerdo se determina el plazo y la forma en la que los





beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos concedidos.

Finalmente, el referido Acuerdo también autoriza al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para prorrogar los plazos de justificación y de ejecución de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Por todo ello, vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, la propuesta de la Dirección General de Turismo y demás normas vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobación del gasto y concesión.

Aprobar el gasto y conceder directamente subvenciones a las Diócesis y Archidiócesis de la Iglesia Católica que seguidamente se relacionan, por un importe total de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (72 253,44 €), para financiar el programa de apertura de monumentos de Semana Santa 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 1005.432A01.780B2.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, aprobados por Ley 3/2022, de 29 de diciembre y prorrogados para el ejercicio 2024 por el Decreto 24/2023, de 28 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, de acuerdo con la siguiente distribución:

BENEFICIARIO	IMPORTE
Diócesis de Ávila	6 451,20 €
Archidiócesis de Burgos	7 203,84 €
Diócesis de León	3 225,60 €
Diócesis de Astorga	4 408,32 €
Diócesis de Osma-Soria	8 225,28 €
Diócesis de Palencia	10 160,64 €





Diócesis de Salamanca	3 763,20 €
Diócesis de Ciudad Rodrigo	2 956,80 €
Diócesis de Segovia	10 590,72 €
Archidiócesis de Valladolid	13 977,60 €
Diócesis de Plasencia (provincia de Salamanca)	1 290,24 €

El importe de la concesión se ha determinado de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Turismo en el cual se han tenido en cuenta una estimación de los valores medios del mercado para la realización de actividades similares a la actividad subvencionada, así como otras variables de carácter económico y financiero, fijándose el importe del módulo en 4,48 € por persona y hora de atención a visitantes en cada monumento incluido en el Programa de Apertura de Monumentos.

SEGUNDO.- Conceptos y gastos subvencionables.

Dado que el objeto de las subvenciones a las Diócesis y Archidiócesis de la Iglesia Católica es la financiación del programa de apertura de aquellos monumentos de su titularidad ubicados en Castilla y León, que, durante el periodo del 23 de marzo al 1 de abril de 2024, ambos inclusive, faciliten el acceso gratuito de visitantes a determinadas iglesias o templos, será subvencionable la actividad de apertura de aquellas iglesias o templos de titularidad de las Diócesis y Archidiócesis que han sido presentados al Programa de Apertura de Monumentos en los cuales se haya garantizado la presencia de una persona encargada de su apertura, para el acceso gratuito de los visitantes durante los días y horas establecidos en cada caso.

Están excluidos de financiación los periodos de tiempo de apertura que hayan sido aprobados por el órgano administrativo competente como horarios de apertura obligatoria para aquellos inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León en virtud de las disposiciones aplicables en materia de patrimonio cultural.

TERCERO.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Además, se establecen las siguientes obligaciones específicas:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue





concedida, garantizando la apertura al público de las iglesias y templos señalados en la solicitud y la entrada gratuita de los visitantes a las mismas.

b) Disponer de los medios materiales y humanos necesarios para la efectiva apertura de las iglesias y templos que se determinen, así como la correcta atención a los visitantes con un servicio continuado y presencial, de al menos una persona por monumento, durante el período y horario de apertura.

c) Contar con seguros que cubran la responsabilidad civil frente a terceros, así como los que cubran los daños al personal que colabore en la apertura de los monumentos.

CUARTO.- Modificaciones posteriores a la concesión de la subvención.

Los beneficiarios, previa solicitud y justificación de las circunstancias que la motiven, podrán acordar la modificación de las iglesias seleccionadas, sustituyéndolas por otras que cumplan los criterios de selección establecidos y siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con la concesión de la subvención.

Se autoriza a que mediante Resolución del Director General de Turismo puedan modificarse las iglesias o templos incluidos en los programas de apertura de monumentos, pudiendo ser sustituidos por otros, siempre que cumplan los requisitos establecidos y criterios de selección así como el resto de condiciones de la subvención concedida, y siempre que no se altere la finalidad perseguida con la concesión, hasta un máximo del 20% del total de monumentos incluidos en el proyecto inicial por cada Diócesis y Archidiócesis beneficiaria.

Para ello, el beneficiario deberá solicitar y justificar previamente al inicio de las actividades las circunstancias que lo motiven en cada caso. Esta modificación en ningún caso podrá afectar a la identidad del beneficiario, el objeto o la cuantía total de la subvención concedida.

QUINTO.- Régimen de pagos.

1. El pago de la subvención se realizará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad, proyecto o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, mediante la presentación de la documentación prevista en el apartado sexto.

2. El régimen de pagos de la subvención se adecuará al contenido básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se





aprueba el Reglamento de dicha ley, y a lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

SEXTO.- Forma de justificación.

La subvención se justificará mediante la presentación por las Diócesis y Archidiócesis beneficiarias, conforme a lo establecido para el régimen de módulos en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos en la que se especificará el número de días y horas por cada una de las iglesias o templos que han estado abiertos y atendidos para los visitantes por al menos una persona.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá:

1º) Declaración del número de unidades físicas consideradas como módulo, esto es, de las iglesias o templos incluidas en el programa de monumentos abiertos, y para cada uno de ellos, número de horas al día y de días que han permanecido abiertos, que será complementada con un registro diario, debidamente firmado o diligenciado por la persona o personas que han realizado en cada iglesia o templo la atención de los visitantes en el que además deberá constar el número de visitantes en el horario establecido.

2º) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y el valor del módulo específico establecido en el informe técnico de valoración de la Dirección General de Turismo, en un importe unitario de 4,48 € resultante del producto de los siguientes factores: número templos, iglesias o monumentos objeto de apertura y acceso, número de horas que permanezcan abiertos, y la disponibilidad de una persona responsable para garantizar dicha apertura durante el horario establecido.

c) Declaración responsable de que la actividad se ha realizado con total gratuidad de acceso para los visitantes y que los horarios de apertura justificados no están incluidos en los de apertura obligatoria establecida por la normativa de patrimonio cultural.

d) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia, o en su caso, de que no ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como que





la subvención no supera el límite del coste de la actividad.

Igualmente, el beneficiario deberá presentar:

a) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, siempre que la aportada en el expediente haya rebasado el plazo de validez, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

b) En el supuesto de que tenga la consideración de empresa según lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, declaración responsable del beneficiario en la que se haga constar la situación jurídica de la empresa ante la obligación prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, esto es, obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, exención de dicha obligación o no sujeción a ella.

c) Declaración responsable de que no concurren en la Diócesis y Archidiócesis beneficiaria las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en aquellos aspectos que puedan resultarle de aplicación.

SÉPTIMO.- Plazos de ejecución de actividades y plazo de justificación.

1. Serán subvencionables las actividades realizadas desde el 23 de marzo al 1 de abril de 2024, ambos inclusive.

2. El plazo de justificación de las actividades subvencionadas finalizará el 15 de mayo de 2024.

No obstante, podrá hacerse uso de la facultad que se atribuye mediante el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a conceder subvenciones a las Diócesis y Archidiócesis de la Iglesia Católica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.





3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que esta haya sido presentada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar en incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

OCTAVO.- Subcontratación.

1. Si el beneficiario de la presente subvención carece de medios para la realización por sí mismo de la finalidad subvencionada, se autoriza la subcontratación de la misma, hasta un máximo del 100% de su importe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. Asimismo, se autoriza al beneficiario a concretar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con él, en los términos establecidos en el citado artículo.

NOVENO.- Incumplimiento.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total:

- a) La ausencia total de la documentación justificativa.
- b) La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido.
- c) La ejecución de las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido para ello.
- d) La no realización de las actuaciones subvencionadas.

3. Si el incumplimiento derivara de la no presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido, dará lugar a la graduación del incumplimiento, considerando el grado de incumplimiento del 10% del importe concedido si el retraso no es superior a 10 días, del 20% si el retraso es superior a 10 días y no superior a 20 días, y del 30% si el retraso es superior a 20 días y no superior a 1 mes, siempre y cuando se hayan acreditado el cumplimiento de las demás condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.





4. La ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación, dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la documentación justificativa no aportada o no válida para justificar la subvención.

DÉCIMO.- Compatibilidad.

La subvención prevista será compatible con cualquier otra que para la misma finalidad reciba el beneficiario procedente de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia, la cuantía de las mismas pueda sobrepasar el coste de las actuaciones subvencionables, según se establece en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

UNDÉCIMO.- Publicidad de la actividad subvencionada.

En la promoción o difusión pública que el beneficiario realice de la actividad subvencionada por medio de cualquier soporte desde la fecha de la concesión de la subvención, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DUODÉCIMO.- Aceptación de la subvención.

La concesión de las subvenciones se notificará a los beneficiarios que deberán aceptarla en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncian a ella.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

